

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 26 DE MARZO DEL 2022. NUM. 35,883

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 18-2022

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 222 de la Constitución de la República, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes, el mismo tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar el marco jurídico del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), a fin de lograr

el fortalecimiento de su capacidad para prevenir y evitar que se cometan actos irregulares en perjuicio del Patrimonio del Estado, evitando llegar al daño causado, por ello como parte de esta actualización normativa se están fortaleciendo las disposiciones que devienen la creación de un estamento de controles preventivos que obligatoriamente deben aplicarse en todas las instituciones públicas para detectar debilidades administrativas y de conducta de los funcionarios antes que perjudique el erario.

CONSIDERANDO: Que para que el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) logre un efectivo cumplimiento de sus atribuciones es necesario reformar su Ley Orgánica, a efecto de armonizar sus preceptos con la Constitución de la República, la Convención Interamericana contra la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 18-2022, 19-2022, 20-2022

A. 1-11

AVANCE

A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

Corrupción, los demás convenios suscritos por Honduras al efecto y otras leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que la actualización de la normativa del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), debe realizarse en apego a la visión del nuevo gobierno en lo referente al combate de la corrupción y a la exigencia de organismos cooperantes y la comunidad internacional; retornando al Poder Ejecutivo sus facultades relacionadas a la selección, designación y destitución del Auditor Interno y Personal Auxiliar de las unidades de Auditoría Interna de las instituciones, como complemento de la Fiscalización a posteriori, que fueron modificados mediante el Decreto No.145-2019, de fecha 4 de Diciembre del 2019.

CONSIDERANDO: Que, en aras de la transparencia y de la rendición de cuentas, no debe impedirse el acceso del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), los órganos judiciales y los demás Órganos del Estado, a los registros pertinentes, siempre que cumplan con el procedimiento respectivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 77 y 106, de la **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL**

SUPERIOR DE CUENTAS (TSC), contenida en el Decreto No.10-2002-E, de fecha 5 de Diciembre del 2002, reformados mediante Decreto No.145-2019, de fecha 4 de Diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 5 de Marzo del 2020, en la Edición No.35,192, los que en adelante deberán leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 77.- ACCESO A LOS REGISTROS. Solamente podrán tener acceso a los registros los órganos judiciales y del Estado observando los procedimientos legales”.

“ARTÍCULO 106.- AUDITORÍAS INTERNAS. El nombramiento del jefe de la unidad y personal auxiliar de las auditorías internas corresponderá al

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Ejecutivo en la administración centralizada y a las Juntas Directivas o Corporación Municipal en la administración descentralizada, desconcentrada y municipalidades, de acuerdo con el procedimiento de selección respectivo. Iguales facultades tendrán los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes u órganos estatales creados por leyes especiales. El Tribunal queda facultado para emitir normas generales sobre las auditorías internas, así como para determinar la calificación profesional del personal auxiliar de las auditorías, en relación a la naturaleza de las actividades que competen a la institución respectiva”.

ARTÍCULO 2.- Derogar el Artículo 2 del Decreto No.145-2019, de fecha 4 de diciembre del 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 5 de Marzo del 2020 en la edición No. 35,192.

ARTÍCULO 3.- Los auditores internos y personal auxiliar nombrado al amparo del Decreto No.145-2019, de fecha 4 de diciembre del 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 5 de marzo del 2020 en la edición No. 35,192, a que se refiere el Artículo 106 de la Ley del Tribunal Superior

de Cuentas, deben ser sometidos a un proceso de evaluación por cada una de la instituciones del Estado de que se trate, a efecto de verificar el buen desempeño de sus funciones, el cumplimiento de los requisitos de capacidad e idoneidad, así como las competencias profesionales acordes al desempeño de su cargo y las necesidades institucionales; los auditores internos y personal auxiliar que no reúna los requisitos o no apruebe la evaluación de desempeño o las pruebas de conocimiento, deben ser cancelado de forma inmediata de sus cargos, debiendo la Institución correspondiente proceder en el marco de la legislación aplicable al pago de los derechos laborales, sin responsabilidad para la autoridad a quien compete la cancelación.

El proceso de evaluación establecido en primer párrafo del presente Artículo debe realizarse priorizando los auditores internos y personal auxiliar nombrados entre la fecha de publicación del presente Decreto y el tercer trimestre del año 2021.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes marzo del año dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de marzo de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN.

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Poder Legislativo

DECRETO No. 19-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 364 de la Constitución de la República, “**No podrá hacerse ningún compromiso o efectuarse pago alguno fuera de las asignaciones votadas en el Presupuesto o, en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente**”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece como objetivos, garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad, así como los criterios de eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación financiera y económica de los recursos públicos así como; sistematizar las operaciones de programación, administración, evaluación y control de los recursos financieros del Estado, sin perjuicio de las acciones que correspondan a sus entes fiscalizadores.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo en un período de veintidós (22) días, mientras se efectuaban las actividades de la transición del Gobierno aprobó en Consejo de Ministros el Decreto PCM No.130-2021, ordenando sin ningún tipo de estudio, a sabiendas de la situación crítica de las finanzas públicas, nombrar a todo el personal que se encontraba bajo la modalidad de contratos por tiempo determinado sin excepciones de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 262 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2022, constituye un instrumento de represión y amenaza en contra de los funcionarios de la nueva administración a quienes se impone responsabilidad solidaria financiera, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal, para el caso de despidos a empleados por acuerdo y/o contrato y su no renovación.

CONSIDERANDO: Que otorgar a los altos funcionarios el auxilio de cesantía y preaviso que en carácter de indemnización proceden únicamente para los servidores o empleados públicos cuando se les causa un daño, constituye un acto ilegal y arbitrario, que transgrede la legislación laboral y la modifica fijando un precedente que causa perjuicio concreto a las finanzas públicas, puesto que los funcionarios no han sido afectados ya que fueron nombrados hasta por cuatro (4) años, que es el período constitucional del Poder Ejecutivo. Los secretarios y subsecretarios de Estado que ostentan la titularidad del órgano que representan, así como otros funcionarios de confianza en la administración pública, son de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República y están excluidos del régimen de servicio civil.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Régimen de Servicio Civil solamente reconoce la antigüedad al personal que es nombrado, contratación bajo la modalidad de Jornales (objeto del gasto 12200 Jornal). Este beneficio no contempla al personal por contrato (objeto del gasto 12100), que se rige por las disposiciones del Código del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 205 establece taxativamente las atribuciones que corresponden al Congreso Nacional las cuales son indelegables, siendo la primera de éstas, **crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes; pero No así la** de ratificación de Decretos Ejecutivos dictados en Consejo de Ministros, con un impacto presupuestario, como antes se indica, de más de Seis Mil Millones de Lempiras (L.6,000,000,000.00) sólo para el año 2022, presupuesto que irá en ascenso a partir de los siguientes Ejercicios Fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.108-2021 del 10 de Diciembre de 2021, aprobado en Época post electoral el mismo día que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2022, se contrae a **ratificar** en todas y cada una de sus partes el PCM-130-2021 relacionado en el tercer Considerando precedente, emitido por el Presidente en Consejo de Ministros, sin disponer de ninguna fuente de financiamiento para cubrir las obligaciones que conlleva, y a conociendo el crítico déficit presupuestario para el año 2022, acto que además de violentar la Constitución de la República, acarrea responsabilidad administrativa y civil por violentar todas las atribuciones y procedimientos, por lo cual los entes contralores del Estado devienen en la obligación de intervenir de oficio para deducir las indicadas responsabilidades.

CONSIDERANDO: Que los artículos 121 y 122 numeral 4) de la Ley Orgánica del Presupuesto al referirse a la responsabilidad, establecen que los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia

adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esa Ley, serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder y así mismo establece que constituyen infracciones dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de las funciones encomendadas.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto 2022 constituyen una ley de carácter temporal, que debe ser aprobada en el marco de las disposiciones constitucionales y en ningún caso reformar o suspender la vigencia de la Ley de Servicio Civil, que en sus artículos 2 y 3 claramente establece la categoría de servidores que comprende así como su no aplicación a los Secretarios y Subsecretarios de Estado, y empleados de confianza.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 129 del Decreto Legislativo No.107-2021 de fecha 10 de Diciembre de 2021, contenido del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES**

GENERALES, EJERCICIO FISCAL 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 17 de Diciembre de 2021, Edición No.35,800, en el sentido que, cuando el Artículo expresa que **“Este beneficio también aplicará aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido”**, debe entenderse que se les concederá la indemnización, siempre que los servidores públicos del servicio excluido, ocupen su cargo por ascenso y hayan estado regidos por la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 2.- Derogar en todas y cada una de sus partes el Decreto Legislativo No.108-2021 de fecha 10 de Diciembre de 2021, publicado el 14 de Diciembre de 2021 en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el número 35,797.

ARTÍCULO 3.- Derogar en todas y cada una de sus partes el Decreto Legislativo No.47-2020 de fecha 14 de Mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 1 de Junio de 2020, bajo el número 35,270.

ARTÍCULO 4.- Derogar los artículos 127 y 262 del **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**,

contenido en el Decreto Legislativo No.107-2021 de fecha 10 de Diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial La "Gaceta" No.35,800 el 17 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 5.- Los titulares de los órganos de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada deben revisar los acuerdos de nombramiento laboral con carácter permanente, que fueron solicitados o concedidos en amparo de los Decretos Legislativos No.108-2021 y 47-2020, para que cada órgano estatal pueda administrar el personal y realizar actos administrativos de carácter correctivo en aplicación de las normas y requisitos de la Ley del Servicio Civil.

Los titulares de los órganos administrativos comprendidos en el párrafo anterior, deben consultar el proceso antes mencionado con la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)** a modo que este último oriente a cada órgano administrativo respecto a las posibilidades financieras del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 6.- Es "Personal de Primera Línea", los empleados públicos del sector salud

que, en razón de su puesto de trabajo atendieron de manera directa a pacientes de COVID-19, los cuales son:

- 1) Médicos generales o especialistas;
- 2) Enfermeras en sus tres (3) categorías, es decir profesionales, auxiliares o circulantes instrumentistas;
- 3) Personal técnico en imágenes y diagnóstico;
- 4) Técnicos en anestesia;
- 5) Personal de farmacia, sea técnico o químico farmacéutico;
- 6) Camilleros;
- 7) Paramédicos y conductores de ambulancia;
- 8) Microbiólogos y técnicos en laboratorio;
- 9) Personal de limpieza;
- 10) Personal de Odontología;
- 11) Personal de Psicología,
- 12) Técnicos en rehabilitación; y,
- 13) Cualquier otro que el Secretario de Estado en el Despacho de Salud califique en cualquier de los parámetros de este Decreto.

El personal antes descrito queda excluido de los mecanismos establecidos en el Artículo 5 del presente Decreto, siempre que los mismos no tengan un nombramiento

previo con la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)**, otro organismo autónomo o semiautónomo estatal.

Igualmente queda excluido del mecanismo del Artículo 5 del presente Decreto, el personal del **PROGRAMA HONDUREÑO DE EDUCACIÓN COMUNITARIA (PROHECO)**.

ARTÍCULO 7.- Los funcionarios públicos que, excediéndose en el ejercicio de sus atribuciones y sus competencias, hayan afectado partidas presupuestarias para forzar durante el período de transición al nuevo gobierno, la aplicación de decretos ejecutivos o legislativos, violentando la Constitución de la República, la Ley del Presupuesto, la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable, creando plazas y otorgando beneficios, en evidente colusión y ocasionando perjuicio a las finanzas públicas, son responsables administrativa, civil y penalmente.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de marzo de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
FINANZAS

RIXI ROMANA MONCADA GODOY

Poder Legislativo

DECRETO No. 20-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 222 de la Constitución de la República, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), es el ente rector del Sistema de Control de los Recursos Públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes, el mismo tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), las municipalidades y de cualquier otro Órgano Especial, ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar el marco jurídico del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), a fin de lograr el fortalecimiento de su capacidad para prevenir y evitar que se cometan actos irregulares en perjuicio del Patrimonio del Estado, evitando llegar al daño causado, por ello como parte de esta actualización normativa se están fortaleciendo las disposiciones que devienen la creación de un estamento de

controles preventivos que obligatoriamente deben aplicarse en todas las instituciones públicas para detectar debilidades administrativas y de conducta de los funcionarios antes de que se llegue al perjuicio o daño contra el erario.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, incluyendo las Disposiciones Generales de éste, son esencialmente transitorias y vigentes únicamente mientras dura el ejercicio fiscal correspondiente, razón por lo cual, no pueden incluir disposiciones que afecten la legislación secundaria debido que su duración es indeterminada.

CONSIDERANDO: En vista que en fecha 30 de enero del año 2019 mediante Resolución por unanimidad de votos de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), declaró inconstitucional por razón de forma el Artículo 238 contenido en el Decreto Legislativo No.141-2017 de fecha 18 de Enero del año 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,546, y la Fe de Erratas del mismo publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 26 de Enero de 2018, Edición No. 34,552. En cumplimiento a lo ordenado en la resolución, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,862 en fecha 4 de Febrero del año 2019.

CONSIDERANDO: Que para que el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), logre el efectivo cumplimiento de sus

atribuciones es necesario reformar su Ley Orgánica, a efecto de armonizar sus preceptos con la Constitución de la República, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, los demás convenios suscritos por Honduras al efecto y otras leyes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la actualización de la normativa del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), debe realizarse en apego a la visión del nuevo Gobierno en lo referente al combate de la corrupción y a la exigencia de organismos cooperantes y comunidad internacional en general en esta materia; retornando al Poder Ejecutivo sus facultades relacionadas a la selección, designación y destitución del Auditor Interno y Personal Auxiliar de las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones, como complemento de la Fiscalización a posteriori.

CONSIDERANDO: Que, en aras de la transparencia y de la rendición de cuentas, no debe impedirse el acceso a los registros del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), a los órganos judiciales y a los demás Órganos del Estado, siempre que cumplan con el procedimiento respectivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-

Ordénese el cumplimiento inmediato de la sentencia de fecha 30 de Enero del año 2019 de la Sala de lo Constitucional, donde se declara la inconstitucional por razón de forma del Artículo 238 contenido en el Decreto Legislativo No.141-2017, emitido por el Congreso Nacional en fecha 18 de Enero del año 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,546, y la Fe de Erratas del mismo, contenido en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,552. La sentencia se publicó en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 4 de Febrero del año 2019, en "La Gaceta" No.34,862.

ARTÍCULO 2.-

Ordenar al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** que en un plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS** remita al **MINISTERIO PÚBLICO (MP)** todos los expedientes recibidos

al amparo del Artículo 131-A del Decreto Legislativo No.83-2004 de fecha 28 de Mayo del año 2004, mismos que deben ser remitidos al ente investigador en el estado procesal en que se encuentren a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 3.- El incumplimiento del presente Decreto causará responsabilidad penal de acuerdo con las leyes penales establecidas en el país.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diecisiete días del mes Marzo del año Dos Mil Veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de marzo de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Avance

Próxima Edición

Pendiente Próxima Edición.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| TEGUCIGALPA | SAN PEDRO SULA |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial. | Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699. |

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental